

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **51**

Fecha: 11/05/2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2012 00304	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIO CESAR LOPEZ MORA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	10/05/2017	
20001 33 33 001 2013 00062	Acción de Reparación Directa	LIGIA SARITD GARIZAO PERTUZ	NACION FISCALLA GENERAL DE LA NACION Y RAMA JUDICIAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	10/05/2017	
20001 33 33 001 2013 00113	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CELSO MENDEZ DE AVILA	MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	10/05/2017	
20001 33 33 001 2013 00278	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JHON JAIRO BERDUGO VELASCO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	10/05/2017	
20001 33 33 001 2013 00309	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DON ALDO SEGUNDO LLERENA ROJANO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	10/05/2017	
20001 33 33 001 2014 00136	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARTURO JAIME CERCHIARO JAIMES	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto que Avoca Conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO	10/05/2017	
20001 33 33 001 2014 00168	Ejecutivo	FEDERACION NACIONAL DE MUNICIPIOS	MUNICIPIO DE GAMARRA	Auto de Trámite ORDENA REMITIR AL CONTADOR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, PARA QUE REVISER LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	10/05/2017	
20001 33 33 001 2014 00319	Acción de Nulidad	ALBERTO - PINIENTA COTES	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	10/05/2017	
20001 33 33 001 2015 00058	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSA MARIA MARTINEZ DE UMAÑA	CASUR	Auto amplía término probatorio AMPLIA TERMINO PROBATORIO POR DIEZ DIAS Y ORDENA A LAS PARTES QUE APORTEN LA PRUEBA DE LA FECHA EXACTA EN LA CUAL LA PARTE ACTORA PRESENTÓ SOLICITUD DE REAJUSTE DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO EN EL AÑO 2013	10/05/2017	
20001 33 33 001 2015 00455	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILSON JAVIER - MAESTRE PANTOLA	INPEC	Auto amplía término probatorio AMPLIA TERMINO PROBATORIO Y ORDENA OFICIAR	10/05/2017	
20001 33 33 001 2015 00484	Acción de Reparación Directa	LEONARDO JOSE DE LA ASUNCION PAHUANA	RAMA JUDICIAL-FISCALLA GENERAL DE LA NACION-INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 18 DE MAYO DE 2017 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	10/05/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2016 00203	Acción de Reparación Directa	GEINER ANTONIO SILVEIRA PERALTA	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto Admite Llamamiento en Garantía AVOCA CONOCIMIENTO Y ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DEL HOSP. ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ A ASTRASALUD, SEGUROS DEL ESTADO, CONFIANZA, Y ASEGURADORA SOLIDARIA.	10/05/2017	
20001 33 33 001 2016 00218	Ejecutivo	ALONSO GUTIERREZ ESQUIVEL	NACION- MINIDEFENSA	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTOS SUSPENSIVO CONTRA LOS AUTOS DE FECHA 27 Y 28 DE MARZO DE 2017	10/05/2017	
20001 33 33 001 2016 00232	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SILDA YOJANA - NIEVES CALVO	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto que Avoca Conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO	10/05/2017	
20001 33 33 001 2016 00246	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TANIA PAOLA SALAMANCA ALARCON	NACION- MINIDEFENSA EJERCITO NACIONAL	Auto niega acumulación NIEGA ACUMULACION DE PROCESOS	10/05/2017	
20001 33 33 001 2016 00369	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AMADIS CUADRADO DE SANCHEZ	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto que Avoca Conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO	10/05/2017	
20001 33 33 001 2016 00379	Acción de Reparación Directa	YADIS YBETH GUTIERREZ CHINCHILLA	E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y LA EMPRESA DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN SUPREMA LTDA	Auto que Avoca Conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO	10/05/2017	
20001 33 33 001 2016 00389	Ejecutivo	LUIS ALFONSO - SUAREZ ARIZA	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AVOCA CONOCIMIENTO Y SEÑALA EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	10/05/2017	
20001 33 33 001 2016 00420	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JHOANA ESTRADA GONZALEZ	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AVOCA CONOCIMIENTO Y SEÑALA EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	10/05/2017	
20001 33 33 001 2016 00426	Acción de Reparación Directa	EDER QUINTERO URIBE	HOSPITAL JOSÉ ANTONIO SOCARRÁS SÁNCHEZ DE MANAURE Y HOSP. ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto que Avoca Conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO	10/05/2017	
20001 33 33 001 2017 00092	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OLGA ELENA CONTRATO DE CARDENAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	10/05/2017	
20001 33 33 001 2017 00145	Acciones de Tutela	DIANA CAROLINA MARTINEZ DURAN	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	Sentencia de Primera Instancia de Tutela NEGÓ LA TUTELA INVOCADA	10/05/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECH/ 11/05/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
 RADICADO : 20-001-33-33-001-2012-00304-00
 ACTOR : JULIO CESAR LÓPEZ MORA
 CONTRA : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Dos (02) de Abril del 2017, por medio de la cual CONFIRMÓ la sentencia apelada, proferida el 7 de Abril de 2014 proferida por este despacho dentro del proceso de referencia.

Por secretaría liquídense las cosas del proceso, correspondientes a la segunda instancia, del valor total de lo dispuesto en el acápite de estimación razonada de la cuantía.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTINEZ.

Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 11.1 MAY 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 51 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
RADICADO : 20-001-33-33-001-2013-00062-00
ACTOR : YEISON JOSÉ MONTOYA GARIZAO Y OTROS
CONTRA : LA NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Seis (06) de Abril del 2017, por medio de la cual **CONFIRMÓ** la sentencia apelada, proferida el 7 de Diciembre de 2015 proferida por este despacho dentro del proceso de referencia.

Por secretaría liquídense las cosas del proceso, correspondientes a la primera y segunda instancia, del valor total de lo dispuesto en el acápite de estimación razonada de la cuantía.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.

Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>017 MAY 2017</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>51</u> MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 20001-33-33-001-2013-00113-00

Acción : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : CELSO MENDEZ DE AVILA
Demandado : MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES PARA EL MAGISTERIO
Asunto : APRUEBA COSTAS

En relación al informe secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de costas visible a folio 255 del cuaderno 02 del expediente, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

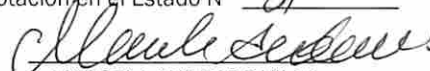

JAIME ALFONSO CASTRO AMRTINEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 11 MAY 2017

La Presente Providencia fue notificada a las partes por
anotación en el Estado N° 51


MARCELA ANDRADE VILLA

AD



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diez (10) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 20001-33-33-001-2013-00278-00

Acción : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : JHON JAIRO VERDUGO VELASCO
Demandado : MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
Asunto : APRUEBA COSTAS

En relación al informe secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de costas visible a folio 598 del cuaderno 03 del expediente, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIME ALFONSO CASTRO AMRTINEZ
Juez

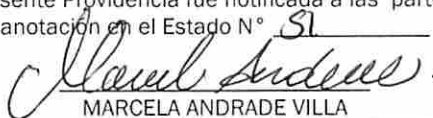
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA:

01 1 MAY 2017

La Presente Providencia fue notificada a las partes por
anotación en el Estado N° 51


MARCELA ANDRADE VILLA

AD

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

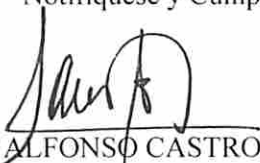
Valledupar, diez (10) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 20-001-33-33-001-2013-00309-00
ACTOR : EMILIS ROSA ALVAREZ CAMPO Y OTROS
CONTRA : MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha treinta (30) de marzo de 2017, por medio del cual se CONFIRMÓ la sentencia de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2016, Proferida por este Despacho.

CS

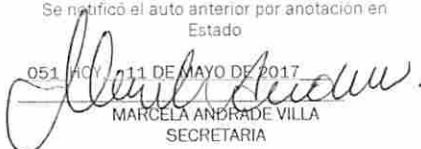
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

051 ACY / 11 DE MAYO DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, (10) de Mayo del año dos mil diecisiete (2017)

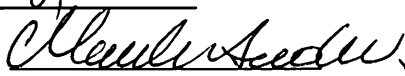
REF.: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARTURO JAIME CERCHIARO JAIMES
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2014-00-00136-00.

Avóquese el conocimiento del presente proceso y en consecuencia continúese con el trámite impartido por el Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase a ingresar el expediente al Despacho para efectos de proferir la correspondiente Sentencia.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>11 MAY 2017</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>61</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : EJECUTIVO
Actora : FEDEMUNICOL EN LIQUIDACION
Demandado : MUNICIPIO DE GAMARRA
Radicación : 20001-33-33-001-2014-00168-00

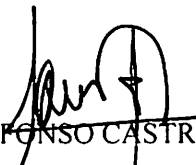
Estando el expediente al Despacho a fin de pronunciarse con respecto a la liquidación del crédito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante y con el fin de propender por una buena administración de justicia, esta Agencia Judicial, antes de proferir decisión de fondo, requiere los servicios del contador adscrito al Tribunal Administrativo del Cesar a fin de que sea revisada la liquidación del crédito que reposa a folio 88-89 del expediente; en consecuencia se **ordena**:

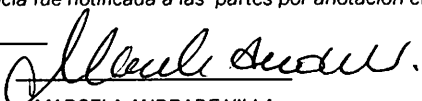
Enviar el presente expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que el contador adscrito a este Cuerpo Colegiado revise la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial que reposa a folio 88-89 del expediente, la cual deberá ser actualizada hasta la fecha.

El expediente consta de Un (01) Cuaderno, con 90 folios en su totalidad.

42

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 11 MAY 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 51
 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF: NULIDAD
ACTOR: ALBERTO PIMIENTA COTES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – ELECTRICARIBE ESP S.A.
Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-001-2014-00319-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintidós (22) de Noviembre de 2017, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia inicial ordenada en el Artículo 443 de la Ley 1564 de 2012. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Representante del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – ELECTRICARIBE ESP S.A. – ENERGIA SOCIAL, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 11 MAY 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 51 MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – CESAR
Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : ROSA MARIA MARTINEZ UMAÑA
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL “CASUR”
Radicación : 20-001-33-33-001-2015-00058-00

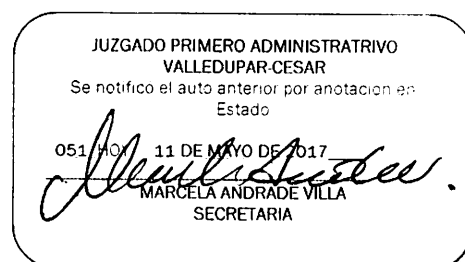
Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia entró al Despacho para efectos de proferir la sentencia de rigor, y uno de los puntos respecto de los cuales debe haber pronunciamiento en dicha providencia es la prescripción parcial o total de los derechos reclamados, encuentra el Despacho necesario hacer uso de la facultad otorgada en el inciso 2º del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disponiendo un periodo probatorio adicional por el término de 10 días, para efectos de oficiar a las partes para que aporten la prueba de la fecha exacta en la cual la parte actora presentó la solicitud de reajuste de la asignación de retiro en el año 2013, y como consecuencia de dicha petición la demandada emitió el oficio No 1532 OAJ del 26 de septiembre de 2013. Lo anterior, pues ambas partes hacen referencia en sus memoriales a la petición del año 2013, pero ninguna de las dos estableció la fecha exacta de la misma, lo cual esulta necesario para establecer la interrupción del fenómenos prescriptivo.

Para tales efectos, por Secretaría oficiase a la partes para quen en el EN EL TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS, alleguen la prueba solicitada, advirtiéndoles que deben contestar dentro del término y de manera completa el requerimiento realizado.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

Claus





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – CESAR
Valledupar, diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : WILSON JAVIER MAESTRE PANTOJA
DEMANDADO : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.
RADICACIÓN : 20-001-33-33-001-2015-00455-00

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia entró al Despacho para efectos de proferir la sentencia de rigor, y al apreciar una de las pruebas allegadas, específicamente la certificación visible a folio 225 del expediente se observa que la misma está incompleta por cuanto en ella no se relacionó la fecha de inicio y duración de la orden de prestación de servicios No 667 de 2005 suscrita entre las partes que conforman esta litis, información necesaria para el pronunciamiento de fondo que se hará en la sentencia; encuentra el Despacho necesario hacer uso de la facultad otorgada en el inciso 2º del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disponiendo un periodo probatorio adicional por el término de 10 días, para efectos de oficiar a la parte demandada para que aporte la información echada de menos.

Para tal efecto, por Secretaría oficiase al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC- para quen en el EN EL TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS, allegue la prueba solicitada, advirtiéndole que debe contestar dentro del término y de manera completa el requerimiento realizado.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

Claus

11 May 17
51
J. Carlos Suárez
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

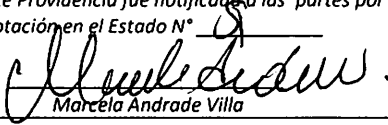
Valledupar, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF: REPARACION DIRECTA
ACTOR: CARMEN DOLORES PAHUANA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION – POLICIA NACIONAL - INPEC
RADICADO: 20001-33-33-001-2015-00484-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Dieciocho (18) de Mayo de 2017, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al apoderado judicial de la NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION –POLICIA NACIONAL – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARECLARIO - INPEC, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 17 MAY 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 8  Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF: REPARACION DIRECTA
ACTOR: GEINER ANTONIO SILVERA PERALTA Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
RAD. 20001-33-33-001-2016-00203-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso y en consecuencia continúese con el trámite impartido por el Despacho.

Vencido el término de traslado de acuerdo con el mandato del artículo 172 de La Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), el Apoderado judicial del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, presento llamamiento en garantía contra las siguientes compañías: ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES TECNICO Y PROFESIONALES DE LA SALUD "ASTRASALUD", SEGUROS DEL ESTADO S.A, COMPAÑÍA ASEGURDORA DE FIANZAS S.A "CONFIANZA", ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Para resolver se considera:

El Artículo 225 de la ley 1437 de 2011, indica: *"LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación"*.

Por lo anterior el Despacho se admitirán los llamamientos en Garantía presentados por el Apoderado judicial del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, las compañías: ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES TECNICO Y PROFESIONALES DE LA SALUD "ASTRASALUD", SEGUROS DEL ESTADO S.A, COMPAÑÍA ASEGURDORA DE FIANZAS S.A "CONFIANZA", ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.; en consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase el llamamiento en garantía realizado por el Apoderado judicial del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, a la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES TECNICO Y PROFESIONALES DE LA SALUD "ASTRASALUD", con domicilio en la Calle 16 N° 15 – 71 Oficina 302 Edificio Piñeres, de la ciudad de Valledupar.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a la siguiente empresa: ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES TECNICO Y PROFESIONALES DE LA SALUD "ASTRASALUD", con domicilio en la Calle 16 N° 15 – 71 Oficina 302 Edificio Piñeres, de la ciudad de Valledupar. Hágasele entrega de la copia de la demanda a cada una de ella con la correspondiente reforma, de la contestación de la misma y la solicitud de llamamiento en garantía. Los llamados en garantía, tienen un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

TERCERO: Admítase el llamamiento en garantía realizado por el Apoderado judicial del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, a COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A, con domicilio en la Carrera 11 N° 90 – 20 de la ciudad de Bogotá, D.C.

CUARTO: Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a la siguiente empresa: COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A, con domicilio en la Carrera 11 N° 90 – 20 de la ciudad de Bogotá, D.C. Hágasele entrega de la copia de la demanda a cada una de ella con la correspondiente reforma, de la contestación de la misma y la solicitud de llamamiento en garantía. Los llamados en garantía, tienen un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

QUINTO: Admítase el llamamiento en garantía realizado por el Apoderado judicial del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, a COMPAÑÍA ASEGURDORA DE FIANZAS S.A “CONFIANZA”, con domicilio en la Calle 82 N° 11 – 37 piso 7 de la ciudad de Bogotá, D.C.

SEXTO: Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a la siguiente empresa: COMPAÑÍA ASEGURDORA DE FIANZAS S.A “CONFIANZA”, con domicilio en la Calle 82 N° 11 – 37 piso 7 de la ciudad de Bogotá, D.C. Hágasele entrega de la copia de la demanda a cada una de ella con la correspondiente reforma, de la contestación de la misma y la solicitud de llamamiento en garantía. Los llamados en garantía, tienen un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

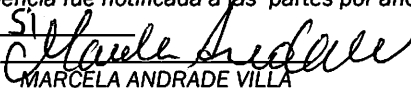
SEPTIMO: Admítase el llamamiento en garantía realizado por el Apoderado judicial del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA”, con domicilio en la Calle 100 N° 9A – 45 piso 12 de la ciudad de Bogotá, D.C.

OCTAVO: Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a la siguiente empresa: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA”, con domicilio en la Calle 100 N° 9A – 45 piso 12 de la ciudad de Bogotá, D.C. Hágasele entrega de la copia de la demanda a cada una de ella con la correspondiente reforma, de la contestación de la misma y la solicitud de llamamiento en garantía. Los llamados en garantía, tienen un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

NOVENO: Que el llamante deposite en la cuenta de la secretaría de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para la notificación de los llamados en garantía.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 17 MAY 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 51  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO
Actora: ALONSO GUTIERREZ Y OTROS
Demandado: POLICIA NACIONAL
Radicación: 20-001-33-33-001-2016-00218

Procede el Despacho a pronunciarse respecto al recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado judicial de la Policía Nacional, contra el auto adiado 28 de Marzo de 2017, mediante el cual se decretó una medida cautelar; y el recurso de apelación, contra el auto de fecha 27 de Marzo de 2017, mediante el cual se impartió aprobación a la liquidación del crédito.

Para resolver se considera,

El artículo 242 del C.P.A.C.A. dispone que *“salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica”*; así las cosas teniendo en cuenta que la parte actora pretende se revoque el auto de fecha 28 de Marzo de 2017, mediante el cual se decretó una medida cautelar, el cual según lo establecido en el artículo 243 *ibídem* es susceptible de ser apelado, se ordena NEGAR por improcedente el recurso de reposición presentado.

No obstante, de conformidad con la normatividad anteriormente mencionada y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la Policía Nacional, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veintiocho (28) de Marzo de 2017.

De la misma manera, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho también concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la Policía Nacional, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veintisiete (27) de Marzo de 2017.

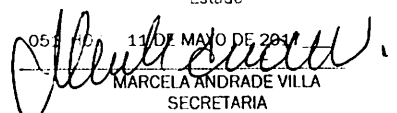
En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

AD

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

05 MAY 2017 11:07 MAYO DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, (10) de Mayo del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR: SILDA YOJANA NIEVES CALVO.
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2016-00-00232-00.

Avóquese el conocimiento del presente proceso y en consecuencia continúese con el trámite impartido por el Despacho.

Dicho esto, reanúdese el termino del traslado de la demanda con el propósito de que la parte demandada pueda aportar la contestación de la misma.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.

Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>10 MAY 2017</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>31</u> MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: TANIA PAOLA SALAMANCA ALARCON

DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÈRCITO
NACIONAL

RAD. 20001-33-33-001-2016-00246-00

Vista la nota secretarial que antecede donde nos informa que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de Acumulación de proceso que se tramita en el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, promovido por la Señora ELBA MIREYA ALARCON, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÈRCITO NACIONAL(sic), con el indicado en la referencia.

Para resolver, la procedencia o no de la solicitud de acumulación solicitada, nos remitimos al artículo 150 del Código General del Proceso, por integración normativa regulada en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, que expresa:

En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo

Por su parte el Artículo 150 del Código General del Proceso, expresa:

“ARTÍCULO 150. Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos. (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, se observa que el Apoderado judicial de la parte demandante no cumplió con lo dispuesto en la norma anteriormente transcrita, toda vez que no advirtió con claridad el estado en que se encuentran dicho proceso en el respectivo juzgado, ni aportó copia de la demanda promovida en el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

En consecuencia no se decretará la Acumulación solicitada por el Apoderado judicial de la parte demandante.

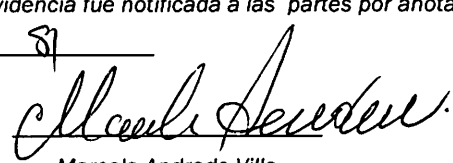
Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la Acumulación de los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 20001-33-33-001-2016-00246-00 que cursa en este Despacho judicial, con el que se tramita en el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, promovido por la Señora ELBA MIREYA ALARCON, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>01 MAY 2017</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>81</u>  Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, (10) de Mayo del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: AMADIS CUADRADO DE SANCHEZ
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2016-00-00369-00.

Avóquese el conocimiento del presente proceso y en consecuencia continúese con el trámite impartido por el Despacho.

En consecuencia, de conformidad con el auto de fecha Doce (12) de Enero de 2017 proferido por este Despacho, a través del cual se admitió la presente demanda. Notifíquese a las partes y córrasele traslado a la entidad demandada en los términos señalados.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 11 MAY 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 51 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, (10) de Mayo del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: REPARACION DIRECTA.

DEMANDANTE: YADIS YBETH GUERRERO CHINCHILLA

DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2016-00-00379-00.

Avóquese el conocimiento del presente proceso y en consecuencia continúese con el trámite impartido por el Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase a ingresar el expediente al Despacho para efectos de proferir la correspondiente Sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.

Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 11 MAY 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 51 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, (10) de Mayo del año dos mil diecisiete (2017)

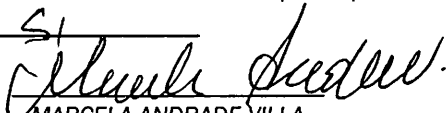
REF.: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO SUAREZ ARIZA
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2016-00-00389 -00.

Avóquese el conocimiento del presente proceso y en consecuencia continúese con el trámite impartido por el Despacho.

Dicho esto, el Despacho reitera el día Veintisiete (27) de Noviembre de 2017, a las 3:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Representante del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>10 MAY 2017</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>51</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, (10) de Mayo del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: JHOANA ESTRADA GONZALEZ
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2016-00-00420-00.

Avóquese el conocimiento del presente proceso y en consecuencia continúese con el trámite impartido por el Despacho.

Dicho esto, el Despacho reitera el día Veintisiete (27) de Noviembre de 2017, a las 9:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Representante del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.

Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 11 MAY 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 51 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF: REPARACION DIRECTA
ACTOR: EDER NRIQUE URIBE
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-001-2016-00426-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso. Ejecutoriado este proveído, procédase a ser ingresado al Despacho a efectos de proferir la correspondiente sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 10 de Mayo de 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 51 MARCELA ANDRADE VILLA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : OLGA ELENA CONRADO DE CÁRDENAS
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO.
Radicación : 20-001-33-33-001-2017-000092-00

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por OLGA ELENA CONRADO DE CARDENA, a través de apoderada, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - LUZ MERI MEJIA RUIZ, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - LUZ MERI MEJIA RUIZ, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que la demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),

Reconócese personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctora ARACELIS BENAVIDES GONZALEZ, como apoderada judicial principal de la actora y a la Doctora MARIA ALEJANDRA RUMBO CAÑAS, como apoderada judicial sustituta, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 8 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 11 MAY 2017 La presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 51  Marcela Patricia Andrade Villa